ve en el barquillo, y sabiendo que su contrario no era un hombre fácil de intimidar, se adelantó á él y disparó antes de que pudiera hacer nada.

¿ Qué calificación tienen estos hechos? El fiscal ha sentido vacilaciones al calificar esta causa, no por la existencia del delito, porque nunca puede ser lícito matar á nadie por díscolo ó antipático, sino porque el hecho parecía tocar los linderos del asesinato.

Parecía que, significando la alevosía la deslealtad, fuera alevoso el disparar un tiro contra el Sr. Ledesma; pero el fiscal tenía una duda, y ésta le ha hecho calificar el delito de homicidio, entendiendo que con su castigo ha de quedar satisfecha la sociedad.

Reconoce la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación á favor del procesado, por el encadenamiento natural que tienen los hechos, aunque dice que no le alegaría ante un Tribunal de derecho; dice que deja á la acusación privada en libertad para sostener su calificación de asesinato, y niega que concurran en el delito las circunstancias eximentes que alega la defensa, y las atenuantes de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad y vindicación de una ofensa.

Termina pidiendo al Jurado un veredicto de culpabilidad.

Cuarta sesión.

Resonando todavía en la sala el eco de la acusación elocuentísima y brillante que hizo el último día el ilustre jefe del Ministerio público de la Audiencia de Madrid, Sr. Landeira, se concede la palabra al acusador privado, Sr. García Prieto, que va á sostener también la acusación en nombre de la familia del difunto D. Fabián Sáenz de Ledesma.

En la sala continúa manteniéndose extraordinaria animación y curiosidad por presenciar los debates.

INFORME DEL ACUSADOR PRIVADO

—Perseguida por horrible sino—comienza diciendo—la noble señora á quien tengo el honor de representar en este acto, viene á defender aquí sus derechos para que se haga justicia, no para reclamar indemnizaciones de ninguna clase.

Esta señora, que ha visto en menos de un mes, descuartizados sobre la mesa de operaciones de los médicos forenses, los cadáveres de sus dos hermanos, D. Carlos y D. Fabián Sáenz de Ledesma, ha tenido que apurar la copa de la amargura en este juicio, viendo cómo aquí también se descuartizaba por la defensa la vida y la honra de D. Fabián, haciéndose lo contrario de lo que se hizo en la causa de Floranes, pues allí quiso el acusador preguntar al procesado si tenía casas de juego, y no se le consintió hacer la pregunta.

Recordando las declaraciones de algunos testigos, dice que el testigo que vino à manifestar que D. Fabián le había propuesto matar à Julio Fernández representó una indigna comedia, recitando de carretilla todo lo que dijo.

—Don Fabián Sáenz de Ledesma no era un tahur, no era un jugador de oficio, no era un echador de cartas; sólo tenía una participación en un Círculo de recreo establecido en el núm. 12 de la calle de Alcalá, titulado La Fraternidad, donde unas veces se jugaba á los prohibidos, según dicen algunas personas, y, según dicen otras muchas, se jugaba al tresillo y al billar.

Pero, sea una cosa ú otra, ¿qué tiene que ver el que nadie sea jugador, ó borracho, ó mal marido, ó lo que fuera, para matarle en medio de la calle?

Entrando ya á ocuparse del suceso, apunta la sospecha de que Leoncia misma, estatua viviente de la ingratitud, hubiera acudido á la calle de Alcalá para alentar al matador.

Estudia los actos del crimen, empezando por el de la calle de Atocha, para poner de manifiesto las grandes contradicciones en que, à su juicio, han incurrido algunos testigos, como Julián Pareja, Santiago Salvador y Desiderio López, pues lee un B. L. M. impreso invitando Julio Fernández à la inauguración de su nuevo establecimiento en la calle de Atocha, 67, lo cual demuestra que aquellos testigos mintieron al decir que Julio iba à entrar en aquella tienda como tenedor de libros, cuando era el verdadero dueño de ella.

—Vamos al segundo acto, á lo ocurrido en la calle de la Colegiata, cuando Julio tomó el anónimo famoso; por lo que dicen Julio y Leoncia, ellos mismos se contradicen mutuamente, procurando, sin embargo, Leoncia preparar con más talento su defensa.

En el tercer acto, en la calle de Alcalá, no tenemos de lo ocurrido más

noticia que las declaraciones del matador y de la víctima. Julio Fernández se contradice, no sólo contra lo que dice en el sumario y lo que dijo en el juicio oral, sino hasta con su propio abogado defensor. ¿Se ha intentado siquiera demostrar que D. Fabián tuviese en el momento del suceso una pistola de dos cañones superpuestos, como él dijo? Lo que se ha pretendido demostrar es que tenía un revólver Smith, pero de pistola no se ha dicho nada.

Es verdad que tenía ese revólver, pero no acostumbraba á usarlo, pues Leoneia ha dicho que yendo de viaje lo llevaba en una sombrerera de cuero; es decir, que en momentos en los que podía arrostrar un peligro, como los hay en un viaje, se limitaba á ponerlo en una sombrerera, y no á guardarlo siquiera en un bolsillo. Si no lo usaba entonces, ¿cómo lo iba á usar después?

Señores jurados: Pero si D. Fabián Sáenz de Ledesma llevaba revólver, ¿por qué no ha parecido? Y si se dice que se lo recogieron con una cartera, ¿quién se lo recogió? ¿Dónde está?

Yo pregunto á los señores jurados, entre los cuales hay médicos ilustrados, si es posible tener un arma en la mano, como decían los forenses que la pudo tener D. Fabián, y que pudiera disparar.

Reconstituídos los hechos en el sentido de negar que don Fabián Sáenz de Ledesma atacara de ninguna manera á Julio Fernández, estudia el orador en la segunda parte de su informe, después de un breve descanso, la calificación jurídica que le merecen los hechos, que es la de asesinato cualificado por la premeditación, y combate con sana doctrina jurídica todas y cada una de las circunstancias alegadas por la defensa para eximir de responsabilidad criminal á Julio Fernández; pero no asiente después de lo dicho por el fiscal, sino que lo deja á la consideración del Jurado, si procede ó no apreciar la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación; pero no dice lo mismo por lo que afecta á las circunstancias de vindicación de una ofensa y no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad.

—El que no tiene ánimo sereno no merece ser juzgador, y yo os pido, señores jurados, que tengáis serenidad para fallar, sin dejaros deslumbrar por la falsa razón de que D. Fabián está bien muerto porque era un jugador, y, por lo tanto, espero con la justicia que dictéis un veredicto de culpabilidad.

(El Sr. García Prieto es muy felicitado por su discurso, elo-

cuente y de tonos sinceros. Su informe fué interrumpido una vez por murmullos de impaciencia del público, siendo éstos valientemente contestados por el Sr. Prieto y reprimidos con energía por el presidente.)

EL DEFENSOR DEL PROCESADO

Á las cinco y media comienza á informar el letrado Sr. Muñoz Rivero, en medio de gran expectación.

Sus primeras palabras son para asociarse, según dice, noblemente al dolor que embarga á la Sra. D.ª Concepción Sáenz de Ledesma por la pérdida sangrienta de sus dos hermanos; pero asegura que más doloroso que contemplar sus sepulcros, es ver en el banquillo de los acusados á un hombre frente á las puertas del presidio, horrible cien veces más que la muerte.

Sostiene que es incuestionable el derecho de respetar la memoria de los muertos, pero también dice que hay que hacer justicia á todos, muertos y vivos, y al hacerlo hay que reconocer que D. Fabián Sáenz de Ledesma tenía en Madrid dos casas de juego, de esas donde se amasa la ruina con las lágrimas de tantas familias; y si bien es verdad que su nombre no aparecía en ninguna parte, es porque siempre se tiene buen cuidado de poner para eso un testaferro.

Lee luego y comenta el anónimo que Leoncia entregó á Julio, atribuyéndoselo al propio D. Fabián, y dice que en él existen manifiestas amenazas para su patrocinado.

Quinta sesión.

El Sr. Muñoz Rivero dice al seguir informando que prescinde, en obsequio á la brevedad, de hacer un análisis de la prueba, en el que había de emplear tres ó cuatro horas, como emplearon las acusaciones, y se limita desde luego á fundamentar cada una de las circunstancias que ha alegado para eximir de responsabilidad á su patrocinado.